



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

**Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Radicado N°	053684089001-2021-00038
Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	YILMAR ALONSO MORALES RIOS ANDRES ADOLFO MEJÍA MOSQUERA
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
A.I.C. N°	2022-059

En escrito que antecede, la doctora DIANA BEATRIZ CASTAÑO RAMÍREZ, apoderada de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, informa al despacho que con los dineros entregados por el co-ejecutado YILMAR ALONSO MORALES RIOS al demandante y los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales por concepto de embargo, en cuantía de \$3.360.260,00, se cubre el total del capital, los intereses y los gastos del proceso, en consecuencia solicita del despacho se decrete la terminación del mismo por pago total de la obligación, y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas.

**CONSIDERACIONES**

1. Dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Del escrito arrimado al correo institucional por la apoderada del demandante quien cuenta con poder para recibir, coadyuvada por la firma del codemandado YILMAR ALONSO MORALES RIOS, se observa el ánimo de terminar con la presente litis, pues informa que el demandado cancelo la totalidad del crédito cobrado, y costas procesales, quedando a paz y salvo por todo concepto, razón por la cual es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo antes descrito, y se decretará la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada, y se oficiará al pagador de la empresa RINCCO SA, a fin de que se abstenga de continuar haciendo los descuentos al ejecutado.

En consecuencia de lo anterior se dispone la entrega de los dineros consignados en favor de la entidad demandante por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$3.360.260,00) para lo cual se autorizara al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A para su entrega.

De igual forma se autoriza la devolución en favor del co-ejecutado, de los dineros que sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales del despacho por concepto del embargo ordenado dentro del presente proceso.

En firme el presente auto cancélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de YILMAR ALONSO MORALES RIOS y ANDRÉS ADOLFO MEJÍA MOSQUERA por pago total de las obligaciones cobradas, incluido el capital, los intereses y costas procesales.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que recae sobre el 50% del salario que devenga el coejecutado YILMAR ALONSO MORALES RIOS, en su calidad de empleado al servicio de la REFORESTADORA RINCCO S.A para lo cual se libraré el correspondiente oficio al pagador de dicha empresa para que se abstenga de continuar haciendo los descuentos.

**TERCERO: DISPONER** la entrega de los dineros consignados por concepto de embargo en favor de la parte actora, en un saldo total de \$3.360.260, 00, para lo cual se autorizará al Banco Agrario de Colombia S.A para que hagan la entrega. En caso de hacerse otras retenciones se dispone la devolución de dichas sumas en favor del codemandado YILMAR ALONSO MORALES RIOS.

**CUARTO:** En firme el presente auto cancélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

**NOTIFÍQUESE**



**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA**  
**JUEZ**